



MAT: APRUEBA MANUAL LEGAL - ADMINISTRATIVO DE ARMONIZACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS A LA LEY 18.450 DE PERSONAS, COMUNIDADES Y ASOCIACIONES INDÍGENAS Y SUS INTEGRANTES

SANTIAGO, 23/ 06/ 2021

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 01729/2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº7, de 1983, que fija el texto refundido del D.L. Nº1.172, de 1975, que creó la Comisión Nacional de Riego; el D.S. Nº179, de 1984, que fija el texto actualizado del D.S. Nº795, de 1975, que aprobó el Reglamento de la Comisión Nacional de Riego, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº18.450, que aprueba Normas para el Fomento de la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje; el D.S. Nº95, de 2015, del Ministerio de Agricultura que aprueba el Reglamento de la Ley Nº18.450; Ley Nº19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas; D. S. Nº236 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el Convenio Nº169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; el Decreto Supremo Nº124, de 2018, del Ministerio de Agricultura; la Resolución CNR Nº11, de 2017; los antecedentes adjuntos y la Resolución Nº7, de 2019, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1. Que, en el artículo 1º inciso tercero de la Ley Nº 19.253, se señala expre *samente* “*es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación*”.
2. Que, por su parte, el Convenio Nº 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, impone al Estado chileno la obligación de adoptar las medidas que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos indígenas.
3. Que, en lo particular el artículo 19 letra b) del convenio Nº 169 indica que “*los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos indígenas condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a efectos del otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen*”.
4. Que, en cumplimiento de dicho mandato, la Comisión Nacional de Riego ha realizado concursos y programas especiales para pueblos indígenas y ha celebrado convenios con los Gobiernos Regionales y convenios con la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena para mejorar las condiciones del riego a los pueblos indígenas de Chile.
5. Que, se ha hecho necesario elaborar un manual para la presentación de proyectos a la Ley Nº 18.450 de personas, Comunidades y Asociaciones Indígenas, con un enfoque diferente, que permita orientar, entregar conceptos y contener los requerimientos específicos para el tipo de postulante constituyendo un documento referencial y descriptivo para consultores y potenciales beneficiarios.

RESUELVO:

PRIMERO: APRUÉBESE el Manual para la presentación de proyectos a la Ley 18.450 de Personas, Comunidades y Asociaciones Indígenas y sus integrantes, cuyo texto se transcribe a continuación formando parte integrante de la presente resolución.

MANUAL LEGAL - ADMINSTRATIVO DE ARMONIZACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS A LA LEY 18450 DE PERSONAS, COMUNIDADES Y ASOCIACIONES INDÍGENAS Y SUS INTEGRANTES

OBJETIVOS

A través de este instructivo se busca homologar los requisitos, antecedentes y documentos de postulación y para la revisión de proyectos a nivel nacional tanto de personas indígenas, comunidades o asociaciones indígenas.

NORMATIVA APLICABLE

Ley Nº18.450 de 1985 de Fomento a la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje y sus modificaciones; el Decreto Supremo Nº 95 de 2014 del Ministerio de Agricultura, que aprueba el reglamento de la Ley Nº18.450; Manual Legal Administrativo de los Concursos (Resolución CNR Exenta Nº4954 de octubre de 2019); Ley Nº19.253 que establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; Código de Aguas ; Manual de Procedimiento de Recursos Hídricos de la DGA; Código Civil.

DEFINICIONES:

1.- COMUNIDAD INDÍGENA (artículo 9 y siguientes de la Ley N°19.253).

Toda agrupación de personas pertenecientes a una misma etnia indígena y que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones:

- a) Provenzan de un mismo tronco familiar
- b) Reconozcan una jefatura tradicional
- c) Posean o hayan poseído tierras indígenas en común, y
- d) Provenzan de un mismo poblado antiguo.

La constitución de las Comunidades Indígenas será acordada en una asamblea celebrada ante la presencia de un Notario, Oficial de Registro Civil o Secretario Municipal.

En esta asamblea se aprobarán los Estatutos de la organización y se elegirá su directiva. La Comunidad se entenderá constituida si concurren, a lo menos, un tercio de los indígenas mayores de edad con derecho a afiliarse. Con todo, se requerirá un mínimo de diez (10) miembros mayores de edad (artículo 10 de la Ley N°19.253).

2.- ASOCIACIÓN INDÍGENA (artículo 36 y 37 de la Ley N°19.253)

Se entiende por Asociación Indígena la agrupación voluntaria y funcional integrada por, a lo menos, veinticinco indígenas que se constituyen en función de algún interés y objetivo común.

A. POSTULACIÓN DE PROYECTOS DE PERSONAS NATURALES, COMUNIDADES Y ASOCIACIONES INDÍGENAS

PERSONA NATURAL INDÍGENA

Para acreditar la calidad de indígena de las personas naturales, se deberá presentar un certificado que al efecto otorgue la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI). Esta acreditación no será necesaria, cuando el postulante posea al menos un apellido indígena.

A.1 ACREDITACIÓN DE PREDIOS Y DERECHOS DE AGUAS EN PROYECTOS INTRAPREDIALES:

Sin perjuicio de cumplir con la documentación señalada en la ley, en el reglamento, en las bases del concurso o programa respectivo y en el manual legal de procedimiento administrativo vigente, en los casos que a continuación se describen deberán presentar al postular los siguientes antecedentes o documentos:

CASO 1: El titular del predio beneficiado y del derecho de aprovechamiento de aguas sea una persona natural indígena.

En este caso el proyecto deberá ser presentado por dicha persona natural y deberá presentar:

Acreditación de Predio(s):

i. Copia autorizada de la inscripción del título del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, con certificación de vigencia, si dicha inscripción tiene más de un año contado desde la fecha de apertura del concurso al que postule..(Manual Legal de Procedimiento Administrativo, para postular a proyectos de la ley N° 18.450 (MLPA) Apéndice 1 letra A numeral 6)

Acreditación Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA):

ii. Copia autorizada de la inscripción del título del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo con certificación de vigencia si dicha inscripción tiene más de un año contado desde la fecha de apertura del concurso al que postule. (MLPA Apéndice 1 letra A numeral 10)

CASO 2: El titular del predio beneficiado sea una persona natural indígena y el titular del derecho de aprovechamiento de aguas sea una Comunidad o Asociación Indígena.

En este caso el proyecto deberá ser presentado por dicha persona natural y deberá presentar:

Acreditación de predio(s):

i. Copia autorizada de la inscripción del título del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo con certificación de vigencia si dicha inscripción tiene más de un año contado desde la fecha de apertura del concurso al que postule.

Acreditación Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA):

En este caso, el postulante se eximirá de acreditar la titularidad del derecho de aprovechamiento de aguas de conformidad a lo señalado en el Apéndice 1, letra A, numeral 10, del Manual Legal de Procedimiento Administrativo. Sin embargo, deberá presentar:

i. Copia simple del Acta de Asamblea de la Comunidad Indígena o de la Asociación Indígena, que autoriza el uso del derecho de aprovechamiento de aguas en parte suficiente para el proyecto, suscrita y firmada según los estatutos de la Comunidad o Asociación Indígena.

ii. Certificado de personalidad jurídica de la Comunidad o Asociación Indígena, emitido por CONADI y copia simple de los estatutos.

iii. Copia autorizada de la inscripción del DAA en el Conservador de Bienes Raíces respectivo con certificación de vigencia si dicha inscripción tiene más de un año contado desde la fecha de apertura del concurso al que postule, a nombre de la Comunidad o Asociación Indígena. (MLPA Apéndice 2 letra A numeral 12)

CASO 3: El titular del predio beneficiado sea una Comunidad o Asociación Indígena y el titular del derecho de aprovechamiento de aguas sea una persona natural perteneciente a la comunidad o asociación:

En este caso el proyecto deberá ser presentado por dicha persona natural y deberá presentar:

Acreditación de predio(s):

i. Copia simple del Acta de Asamblea de la Comunidad Indígena o de la Asociación Indígena, que autoriza el uso del predio en parte suficiente para el proyecto, suscrita y firmada según los estatutos de la Comunidad o Asociación Indígena.

ii. Certificado de personalidad jurídica de la Comunidad o Asociación Indígena, emitido por CONADI y copia simple de los estatutos.

iii. Copia autorizada de la inscripción del inmueble en el Conservador de Bienes Raíces respectivo con certificación de vigencia si dicha inscripción tiene más de un año contado desde la fecha de apertura del concurso al que postule, a nombre de la Comunidad o Asociación Indígena. (MLPA Apéndice 2 letra A numeral 8.1)

Acreditación de derechos de aprovechamiento de aguas:

i. Copia autorizada de la inscripción del título del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo con certificación de vigencia si dicha inscripción tiene más de un año contado desde la fecha de apertura del concurso al que postule. (MLPA Apéndice 1 letra A numeral 7.1)

CASO 4: En que la tenencia del predio beneficiado y del derecho de aprovechamiento de aguas sea en copropiedad de personas naturales indígenas.

En dicho caso el proyecto podrá ser presentado de las siguientes formas:

a. Por todos los copropietarios y deberán acompañar:

Acreditación de predio:

i. Copia autorizada de la inscripción del título del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo con certificación de vigencia si dicha inscripción tiene más de un año contado desde la fecha de apertura del concurso a que postule, a nombre de la Comunidad o Asociación Indígena.

Acreditación de derechos de aprovechamiento de aguas:

ii. Copia autorizada de la inscripción del título del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo con certificación de vigencia si dicha inscripción tiene más de un año contado desde la fecha de apertura del concurso al que postule.

b. Por uno o más de los copropietarios y en este caso deberá acompañar:

Acreditación de predio:

i. Copia autorizada de la inscripción del título del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo con certificado de vigencia si dicha inscripción tiene más de un año contado desde la fecha de apertura del concurso al que postule.

Acreditación de derechos de aprovechamiento de aguas:

ii. Copia autorizada de la inscripción del título del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo con certificación de vigencia si dicha inscripción tiene más de un año contado desde la fecha de apertura del concurso al que postule.

iii. Declaración notarial por medio de la cual la totalidad de los copropietarios autorizan el uso del predio y del derecho de aprovechamiento de agua en parte suficiente para el proyecto a postular

Sin perjuicio de lo anterior, dicha declaración jurada ante Notario podrá ser sustituida mediante el certificado de goce que para estos efectos emita la CONADI, en que se haya determinado la superficie o porción que corresponde al postulante. La CNR podrá solicitar el plano y minuta explicativa (otorgada por CONADI) que indique la porción de terreno donde se emplaza el proyecto.

b.1 Predios y/o Derecho de aprovechamiento adquiridos por el artículo 20 letra a) de la Ley N°19.253

En el entendido que la propiedad del predio o del derecho de aprovechamiento de aguas se hayan adquirido en la forma prescrita por el artículo 20 letra a) de la Ley N°19.253, y la inscripción o escritura señale que se compra a una parte de la comunidad; uno de estos copropietarios, también puede postular presentando:

i. Copia simple del Acta de Asamblea de la Comunidad Indígena, que autoriza el uso del predio en parte suficiente para el proyecto, y/o el uso del derecho de aprovechamiento de aguas certificando la asignación de caudal suficiente para efectos de postulación del proyecto indicando que no se afectan derechos de terceros a la luz del Convenio N°169.

ii. Certificado de personalidad jurídica de la Comunidad Indígena, emitido por CONADI y copia simple de los estatutos

iii. Copia autorizada de la inscripción del título del predio y/o del título de aprovechamiento de aguas en Conservador de Bienes Raíces respectivo, con certificación de vigencia si dicha inscripción tiene más de un año contado desde la fecha de apertura del presente concurso, en que aparezca el beneficiario como copropietario.

CASO 5: El titular del predio beneficiado y del derecho de aprovechamiento de aguas sea una o más Comunidades o Asociaciones Indígenas y el postulante sea una persona natural perteneciente a una comunidad o asociación.

En este caso el proyecto deberá ser presentado por la persona natural indígena perteneciente a la o a una de la comunidad(es) o asociación (es) indígena, debiendo acompañar los siguientes documentos:

i. Copia autorizada de la inscripción del título del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo con certificación de vigencia si dicha inscripción tiene más de un año contado desde la fecha de apertura del concurso al que postule, a nombre de la(s) Comunidad(es) o Asociación(es) Indígena, de acuerdo con lo señalado en el Apéndice 2, letra A, numeral 8.1 del Manual de Procedimiento Legal Administrativo.

ii. Copia autorizada de la inscripción del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo con certificación de vigencia si dicha inscripción tiene más de un año contado desde la fecha de apertura del concurso al que postule, a nombre de la(s) Comunidad(es) o Asociación(es) Indígena, de acuerdo con lo señalado en el Apéndice 2, letra A, numeral 12.1 del Manual de Procedimiento Legal Administrativo.

iii. Copia simple del Acta de Asamblea de la Comunidad o Asociación Indígena a la que pertenece el comunero o socio, con indicación de la porción o superficie suficiente del predio para el proyecto y de la cantidad y fuente del derecho de aprovechamiento de aguas respecto de cada postulante.

iv. Autorización del directorio de la comunidad o asociación indígena que no es parte del proyecto, indicando que está en conocimiento de la presentación de los proyectos a la Ley N°18.450 y superficie de terreno y de la fuente del derecho de aprovechamiento de aguas autorizado a utilizar.

v. Certificado que acredite su calidad de comunero en la comunidad indígena o de socio en la asociación indígena otorgado por la CONADI.

A.2 ACREDITACIÓN DE PREDIOS Y DERECHOS DE AGUAS EN PROYECTOS EXTRAPREDIALES:

Sin perjuicio de cumplir con la documentación señalada en la ley, en el reglamento, en las bases del concurso o programa respectivo y en el manual legal de procedimiento administrativo vigente, en los casos que a continuación se describen, deberán presentar al postular los siguientes antecedentes o documentos:

CASO 6: El titular de los predios beneficiados sea una Comunidad o Asociación Indígena y el titular del derecho de aprovechamiento de aguas sea una persona natural perteneciente a la comunidad o asociación.

En este caso el proyecto deberá ser presentado por la Comunidad o Asociación Indígena debiendo presentar:

Acreditación de predio(s):

i. Copia autorizada de la inscripción del título del predio en Conservador de Bienes Raíces respectivo con certificación de vigencia si dicha inscripción tiene más de un año contado desde la fecha de apertura del concurso al que postule.

Acreditación Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA):

En este caso, el postulante se eximirá de acreditar la tenencia de las aguas de conformidad a lo señalado en el Apéndice 2, letra A, numeral 8, del Manual de Procedimiento Legal Administrativo.

Sin embargo, deberá presentar:

i. Copia autorizada de la inscripción del título de los derechos de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo con certificación de vigencia si dicha inscripción tiene más de un año contado desde la fecha de apertura del concurso al que postule, a nombre del o los comuneros, de acuerdo con lo señalado en el Apéndice 1, letra A, numeral 10 del Manual de Procedimiento Legal Administrativo.

ii. Certificado de personalidad jurídica de la Comunidad o Asociación Indígena, emitido por CONADI.

iii. Declaración notarial en la cual el o los comuneros autoriza(n) a la Comunidad o Asociación Indígena para que presente su título individual de derechos de aprovechamiento de aguas a un concurso y proyecto de riego determinado.

CASO 7: Los titulares de los predios beneficiados sean personas naturales indígenas y el titular del derecho de aprovechamiento de aguas sea la Comunidad o Asociación Indígena a la que pertenecen.

En este caso el proyecto podrá ser presentado de las siguientes formas:

a. El proyecto es presentado por las personas naturales indígenas como postulación de carácter colectiva, de acuerdo con lo señalado en Apéndice 1, letra B, del Manual de Procedimiento Legal Administrativo.

En este caso, los postulantes se eximirán de acreditar la tenencia del derecho de aprovechamiento de aguas de conformidad a lo señalado en el Apéndice 1, letra A, numeral 10 del Manual de Procedimiento Legal Administrativo.

Sin embargo, deberá presentar:

i. Copia simple del Acta de Asamblea de la Comunidad Indígena o Asociación Indígena en la que se reconoce a cada postulante el uso de las aguas de titularidad de la Comunidad o Asociación Indígena y en que se autoriza a que estos presenten el título comunitario sobre los derechos de aprovechamiento de aguas en un concurso y proyecto de riego determinado. Dicha acta deberá ser suscrita y firmada según los estatutos de la Comunidad o Asociación Indígena.

ii. Certificado de personalidad jurídica de la Comunidad o Asociación Indígena, emitido por CONADI y copia simple de los estatutos.

iii. Copia autorizada de la inscripción del título del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo con certificación de vigencia si dicha inscripción tiene más de un año contado desde la fecha de apertura del concurso al que postule, a nombre de la Comunidad o Asociación Indígena de acuerdo con lo señalado en el Apéndice 2, letra A, numeral 12.1 del Manual de Procedimiento Legal Administrativo.

b. El proyecto es presentado por la Comunidad o Asociación Indígena como tal y es asimilando a la postulación de una Organización de Usuarios de Aguas.

En este caso, deberá presentar todos los antecedentes requeridos en el Apéndice 3, letra A del Manual de Procedimiento Legal Administrativo exceptuando los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Sin embargo, deberá presentar, además:

i. Copia simple del Acta de Asamblea de la Comunidad Indígena o Asociación Indígena que autoriza el uso del derecho de agua en parte suficiente para el proyecto, suscrita y firmada según estatutos de la Comunidad o Asociación.

ii. Certificado de personalidad jurídica de la Comunidad o Asociación Indígena, emitido por CONADI y copia simple de los estatutos.

iii. Copia autorizada de la inscripción del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo con certificación de vigencia a nombre de la Comunidad o Asociación Indígena, de acuerdo con lo señalado en el Apéndice 2, letra A, numeral 12.1 del Manual de Procedimiento Legal Administrativo.

CASO 8: El titular del o los predios beneficiados y de los derechos de aprovechamiento de aguas sea una Comunidad o Asociación Indígena.

En este caso, el proyecto deberá ser presentado por la Comunidad o Asociación Indígena como tal y es asimilando a la postulación de una organización de usuarios de aguas.

En esta situación, deberá presentar todos los antecedentes requeridos en el Apéndice 3, letra A del Manual de Procedimiento Legal administrativo exceptuando los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9. Sin embargo, deberá presentar:

- i. Copia simple del Acta de Asamblea de la Comunidad Indígena o Asociación Indígena que autoriza el uso del derecho de agua en parte suficiente para el proyecto, suscrita y firmada según estatutos de la Comunidad o Asociación.
- ii. Certificado de personalidad jurídica de la Comunidad o Asociación Indígena, emitido por CONADI y copia simple de los estatutos.
- iii. Copia autorizada de la inscripción del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo con certificación de vigencia a nombre de la Comunidad o Asociación Indígena, de acuerdo con lo señalado en el Apéndice 2, letra A, numeral 12.1 del Manual de Procedimiento Legal Administrativo.

CASO 9: Derecho de aprovechamiento de aguas de propiedad de dos o más comunidades o asociaciones indígenas (copropietarios) pero la persona natural indígena postulante pertenece solamente a una de dichas comunidades u organizaciones indígenas.

Se debe realizar la postulación presentando los siguientes antecedentes:

- i. Copia simple del Acta de Asamblea de la Comunidad indígena o Asociación Indígena a la que pertenece el comunero o socio con indicación de la cantidad y fuente del derecho de aprovechamiento de aguas respecto de cada postulante.
- ii. Autorización del directorio de la comunidad o asociación indígena que no es parte del proyecto, indicando que está en conocimiento de la presentación de los proyectos a la Ley N°18.450 y de la fuente del derecho de aprovechamiento de aguas autorizado a utilizar.
- iii. Copia autorizada de la inscripción del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo con certificación de vigencia a nombre de la(s) Comunidad(es) o Asociación(es) Indígena, de acuerdo con lo señalado en el Apéndice 2, letra A, numeral 12.1 del Manual de Procedimiento Legal Administrativo.
- iv. Certificado que acredite su calidad de comunero en la comunidad indígena o de socio en la asociación indígena otorgado por la CONADI.

SEGUNDO: DÉJESE CONSTANCIA que el presente manual se aplicará a los concursos y programas especiales, cuando así se indique en las bases que se publiquen a contar de la fecha de la presente resolución.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio web institucional de la Comisión Nacional de Riego y remítase copia a los servicios regionales correspondientes.

Expediente N°: 4303/2021

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



FEDERICO ERRAZURIZ TAGLE
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional De Riego

JMA/LRI/LNR/WGU/PNR

Distribución:

DEPARTAMENTO DE FOMENTO
UNIDAD DE GESTIÓN DE FOMENTO
UNIDAD DE OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO
COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO

LISSETTE ROXANA ROBLE IBARRA - técnico de apoyo - departamento de fomento
GLADYS DEL CARMEN MENESES ARAYA - profesional de apoyo - departamento de fomento
LUZ MARIA FLORES SANCHEZ - técnico de apoyo - departamento de fomento
SILVIA CRISTINA CASES DURAN - técnico de apoyo - departamento de fomento
CLAUDIA LORETO TURRES CARRASCO - profesional de apoyo - unidad de gestión de fomento
PAZ ALEJANDRA NUÑEZ RODRIGUEZ - coordinadora - unidad de gestión de fomento
WILHELM GRUSS ULLOA - coordinador - unidad de operación y seguimiento
IRIS JEANNETTE ENRIQUEZ ALBORNOZ - secretaria secretaria ejecutiva - comisión nacional de riego



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://cnr.ceropapel.cl/validar/?key=19570146&hash=c6d05>